

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**462/2023**

Nombre del sujeto obligado

**Congreso del Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**24 de enero de 2023**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**16 de agosto de 2023**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDADEntrega incompleta de  
informaciónRESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado aclaró los motivos por los cuales hizo entrega parcial de la información solicitada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

**Archivar.**

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorOlga Navarro  
Sentido del Voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 462/2023.**

**Sujeto obligado: Congreso del Estado de Jalisco.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Congreso del Estado de Jalisco, y**

**RESULTANDO:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140280123000012.

**2. Derivación parcial de competencia.** El día 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la derivación parcial de la solicitud de información pública presentada, esto, a Secretaría General de Gobierno.

**3. Respuesta a solicitud.** El día 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.

**4. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 24 veinticuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0670223.

**5. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente señalado al rubro y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**6. Se admite y se requiere.** El día 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 uno de febrero de ese mismo año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**7. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las nuevas constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 14 catorce de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**8. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 23 veintitrés de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta	19/01/2023
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	20/01/2023

Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	10/02/2023
Fecha de presentación del recurso	24/01/2023
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia**

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

(...)”

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“1. Cuántas reformas para leyes han sido aprobadas por el pleno del Congreso en la actual legislatura (que inició en noviembre de 2021) y cuáles de esas reformas ya fueron publicadas con aval del gobernador en el periódico oficial.

2. Indicar cuántas y cuáles reformas ya aprobadas por el pleno del Congreso faltan por publicar en el periódico oficial, y por cuáles motivos.

3. Cuántas leyes han sido aprobadas por el pleno del Congreso en la actual legislatura (que inició en noviembre de 2021) y cuáles de leyes ya fueron publicadas con aval del gobernador en el periódico oficial. 4. Indicar cuántas y cuáles leyes ya aprobadas por el pleno del Congreso faltan por publicar en el periódico oficial, y por cuáles motivos.”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado realizó lo siguiente:

Por un lado, notificó que la solicitud de información pública presentada sería derivada a Secretaría General de Gobierno por tener competencia respecto a la misma, señalamiento que se precisó de la siguiente manera:

II.- Con base en lo antes expuesto una vez que la Unidad de Transparencia, analizó su solicitud, observa que el Congreso del Estado es **COMPETENTE PARCIAL** para dar trámite a la misma debido a que el solicitante abiertamente requiere información **sobre la información solicitada**.

III.- En razón de lo anterior, se determina que lo requerido es competencia parcial de la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**, quien resulta ser un sujeto obligado distinto al Congreso del Estado de Jalisco, y por lo tanto dicho ente deberá dar trámite a la solicitud que hoy nos ocupa a través de **su Unidad de Transparencia**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del *Estado de Jalisco*, el cual señala:

**"Artículo 17.**

**1. La Secretaría General de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:**

**XXI. Administrar el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";**

IV.- Se remite la presente solicitud con fundamento por lo establecido por el artículo 81 numeral 3, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, el cual establece el procedimiento a seguir cuando las unidades de transparencia determinen, que con respecto a lo requerido en una solicitud de información resultan notoriamente competente parcial:

Por otro lado, notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, en los siguientes términos, medularmente:

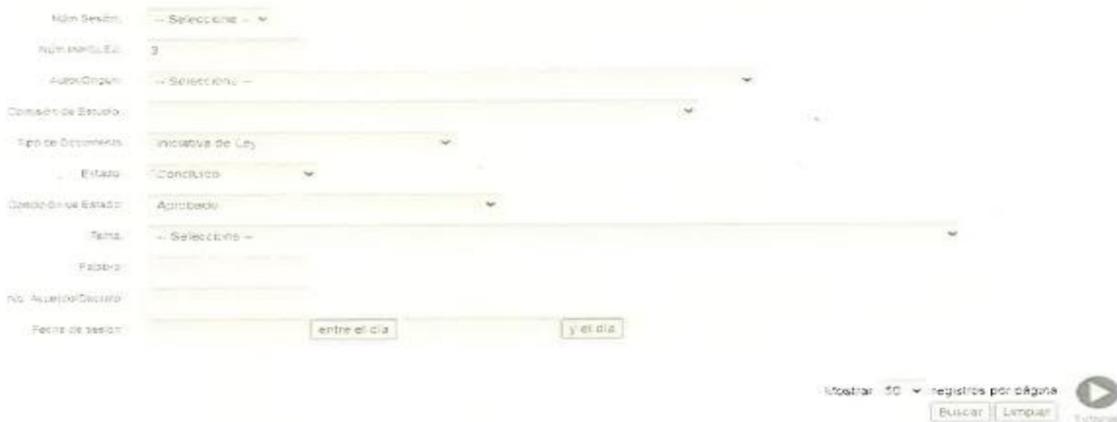
Su solicitud refiere a *Información Pública Fundamental*, conforme a lo que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, en su artículo 3 numeral 2 fracción I inciso **a**). En base a la petición, se requirió al **Coordinación Procesos Legislativos**, quien dio respuesta por medio del **OFICIO CPL/495/LXIII/2023**, informando:

"Se da respuesta en tiempo y forma con apego a lo dispuesto en el artículo 37, párrafo 2 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco.

Con relación al numeral 1 y 3, podrá consultar la información en el portal web del Congreso del Estado, en el apartado de Trabajo Legislativo, en Infolej, visible en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.congresoajal.gob.mx/trabajo/infolej>

Una vez que se haya ingresado en el link anterior, deberá modificar el apartado de **"Tipo de Documentos"** y seleccionar **"Iniciativa de Ley"** posteriormente en el apartado de **"Estado"** seleccionar **"Concluido"** y por último en el apartado de **"Condición de Estado"** seleccionar **"Aprobado"**, como se muestra a continuación:



*Relacionado a si ya fueron publicadas en el periódico oficial, se anexa el hipervínculo del mismo para que el solicitante pueda consultarlo:*

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/>

No obstante, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

*“No responde lo que se pide en el punto 2 lo cual no viene en formatos abiertos”*

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado dio contestación al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando entre otras cosas, que dicha omisión tiene lugar toda vez que el día 10 diez de enero del año en curso, notificó derivación de competencia parcial, manifestando que lo relacionado con el punto número dos de la solicitud de información pública presentada, es competencia de Secretaría General de Gobierno, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 17.1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 17.**

**1. La Secretaría General de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:**

**XXI. Administrar el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”;**

En ese sentido, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que, dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, con apego a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; no obstante, concluido dicho plazo, la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que se entiende su conformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

### **R E S O L U T I V O S:**

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cuarto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Olga Navarro Benavides**  
**Comisionada Presidenta del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Juan Alberto Salinas Macías**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 462/2023 emitida en la sesión ordinaria del día 16 dieciséis de agosto de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.----  
**KMMR**